

elias el Reglamento de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares para el municipio de Guatemala.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y de conformidad con lo que establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 33, 35 literales a), d), l); k), 67, 72, 73 inciso a) y 142 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emittir las siguientes reformas.

Artículo 1º. Se reforma el artículo 2º del Acuerdo COM-039-02 de fecha once de diciembre de dos mil dos, el cual queda así:

"Artículo 2º. Se faculta a la Junta Directiva de EMETRA para que efectúe los procedimientos administrativos que considere convenientes de conformidad con la ley, para que conozca y apruebe el arrendamiento, construcción, donación, usufructo, reparación y/o mantenimiento del mobiliario urbano objeto del presente Acuerdo. La suscripción de los contratos correspondientes, estará a cargo de la Dirección General de EMETRA".

Artículo 2º. Se reforma el artículo 3º del Acuerdo COM-039-02 de fecha once de diciembre de dos mil dos, el cual queda así:

"Artículo 3º. EMETRA podrá autorizar la utilización de los espacios de dicho mobiliario urbano para la colocación de publicidad. Esta publicidad estará sujeta a lo establecido en la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares".

Artículo 3º. Se reforma el artículo 1º del Acuerdo COM-026-06 que modificó el artículo 4º del Acuerdo COM-039-02, el cual queda así:

"Artículo 4º. La finalidad de otorgar los espacios para publicidad en pasarelas y puentes, es asegurar el mantenimiento y reparación de los mismos por parte de los arrendatarios, usufructuarios y/o donadores. El plazo para el arrendamiento del aprovechamiento publicitario en pasarelas y puentes, no podrá exceder del plazo de diez (10) años y para el usufructo por efecto de la donación, el plazo no podrá exceder de veinte (20) años".

Artículo 4º. Se ratifica en todo lo demás el contenido de los Acuerdos COM-039-02 y COM-026-06, ambos del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala.

Artículo 5º. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones "Miguel Ángel Asturias" del Palacio Municipal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

Handwritten signatures and official stamps of the Mayor (Alcalde) and the Municipal Secretary (Secretario Municipal).

(E-281-2012)-13-marzo

EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA

Resuelve en la emisión de informes de auditoría cuyo objetivo es expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, dado que la base contable de uso general en Guatemala son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES); el dictamen de auditoría se deberá preparar utilizando la Norma Internacional de Auditoría (NIA) Sección 700.

EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que establecen los estatutos, en el artículo 7, incisos a), b) y c), son fines principales del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, los siguientes: promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso, ético y eficiente del Contador Público y Auditor, así como su mejoramiento científico y su defensa y protección en su ejercicio profesional.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que establecen los estatutos, en el artículo 8, incisos a) y f), son fines específicos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, los siguientes: promover el desarrollo del Contador Público y Auditor a través de la educación continua, así como promover la investigación permanente de normas y técnicas de contabilidad, de auditoría, leyes fiscales y tributarias, así como de otras ciencias afines, para su difusión y aplicación.

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, publicada en el Diario de Centro América del 20 de diciembre de 2007, se adoptaron como los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Guatemala a que se refiere el Código de Comercio, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros y las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF -, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera, expresión que comprende las Normas Internacionales de Contabilidad -

NIC - y las Interpretaciones y mediante la resolución del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala de fecha 29 de junio del 2010, publicada en el Diario de Centro América del 13 de julio de 2010, se adoptó la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, publicada en el Diario de Centro América el 20 de diciembre de 2007, se adoptaron las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) y bajo la responsabilidad de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en Inglés), como las Normas de Auditoría a observar en Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, sobre la base de las resoluciones vigentes en la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera y Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), se pronuncie sobre el uso de la Norma Internacional de Auditoría NIA 700, que se refiere al dictamen de auditoría sobre un juego completo de estados financieros de propósito general y a la Norma Internacional de Auditoría NIA 800, que se refiere al dictamen de auditoría cuando los estados financieros están preparados de acuerdo a una base contable de propósito especial.

CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala es responsable de promover la divulgación y cumplimiento de las normas, técnicas e interpretaciones que rigen la contabilidad y la auditoría.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo dispuesto en sesión de Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala realizada el 5 de marzo de 2012, que consta en el Acta No. SO-29-JDCCPAG-2011/2013.

RESUELVE:

Artículo 1. En la emisión de informes de auditoría cuyo objetivo es expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, dado que la base contable de uso general en Guatemala son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES); el dictamen de auditoría se deberá preparar utilizando la Norma Internacional de Auditoría (NIA) Sección 700.

Artículo 2. En la emisión de informes de auditoría de estados financieros preparados sobre otra base contable que no sean las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES); por ejemplo: prácticas contables derivadas de las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deben utilizar las Normas Internacionales de Auditoría NIA secciones 800, 805 y 810, según sea el caso.

Artículo 3. Esta resolución confirma que, para efectos de la emisión de un informe de auditoría, los principios contables que deben considerarse de uso general en Guatemala son los indicados en el artículo 1, por lo tanto es obligatorio que en el dictamen el auditor independiente revele explícitamente los principios o bases de contabilidad utilizados en la preparación de los estados financieros que está dictaminando y que el formato de su dictamen se ajuste a lo establecido en las secciones 700 u 800 de las Normas Internacionales de Auditoría, según la corresponda, de conformidad con la base contable utilizada.

Artículo 4. Las entidades reguladas se registrarán de conformidad con las leyes que las regulan y no están incluidas en esta resolución, por lo que los auditores externos de tales entidades emitirán su dictamen conforme a dichas normas, tomando en consideración lo indicado en los artículos 2 y 3 anteriores.

Artículo 5. La presente resolución cobra vigencia a partir de su fecha de publicación oficial.

Dado en la sede del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, en la ciudad de Guatemala, a los 5 días del mes de marzo de 2012.

Handwritten signatures and official stamps of the Board members: CPA Juan Carlos Carriles Herrera (Presidenta), CPA Roberto Vinicio Zacañas (Vicepresidente), CPA Mario Augusto Rodas Castillo (Secretario), CPA Sonia Elizabeth Osorio Villagrán (Prosecretaria), CPA Eddy Lombardo Escobar Galicia (Vocal I), and CPA Mario Eduardo Espinoza Barrera (Vocal II).

(E-279-2012)-13-marzo